



G/428 - 104

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 16 AGO. 2024

2024-7-1-0001932

**VISTO:** el Decreto N° 298/022, de 15 de setiembre de 2022;

**RESULTANDO:** I) que el referido Decreto reglamenta el artículo 310 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, que facultó al Instituto Nacional de Colonización a subsidiar los intereses de préstamos de proyectos que presenten los colonos ante entidades de financiamiento, y a garantizar los créditos solicitados por los colonos ante las entidades de financiamiento, cuando estas lo requieran;

II) que el Decreto N° 298/022, en su artículo 3° estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Instituto Nacional de Colonización, depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, con cargo a las obligaciones que Rentas Generales tiene con dicho Instituto, la suma de UI 12.044.653 (doce millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres unidades indexadas) destinadas exclusivamente a subsidiar los intereses de los préstamos, y la suma de UI 37.639.541 (treinta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil quinientas cuarenta y un unidades indexadas) destinadas exclusivamente a garantizar los citados préstamos;

**CONSIDERANDO:** que se padeció error al establecer la fuente de financiamiento;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°)** Sustitúyase el artículo 3° del Decreto N° 298/022, de 15 de setiembre de 2022, por el siguiente:

“Artículo 3°) El Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Instituto Nacional de Colonización, transferirá al Banco de la República

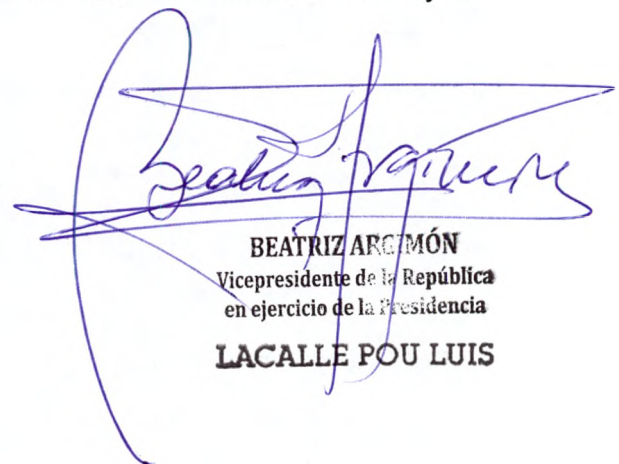
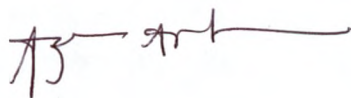
Oriental del Uruguay, con cargo a las obligaciones afectada a dicho Instituto, del Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", de la Fuente de Financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial" afectada a dicho Instituto, los montos que se indican con los siguientes destinos:

A) la suma de hasta UI 12.044.653 (doce millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres unidades indexadas) que serán destinadas exclusivamente a subsidiar los intereses de los préstamos referidos en el artículo 1° del presente Decreto.

B) la suma de hasta UI 37.639.541 (treinta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil quinientas cuarenta y un unidades indexadas) destinadas exclusivamente a garantizar los préstamos referidos en el artículo 2° del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar, a iniciativa del Instituto Nacional de Colonización, con cargo a las partidas presupuestales afectadas a dicho Instituto, de cualquier fuente de financiamiento, transferencias complementarias al Banco de la República Oriental del Uruguay hasta alcanzar la suma total de UI 225.000.000 (doscientos veinticinco millones de unidades indexadas), con el destino referido en los artículos 1° y 2° precedentes."

**Artículo 2°)** Comuníquese, etc.



**BEATRIZ ARGIMÓN**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia  
**LACALLE POU LUIS**